






Manual Especifico de Organización
Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto (SADAI)

La Paz Baja California Sur, agosto de 2020



Manual Especifico de Organización Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto (SADAI)

Elaboró:	Presentó:	Aprobó:
 <hr/> <p>C.P. Fernando Horacio Osuna Villaescusa. Encargado de Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.</p>	 <hr/> <p>M.C. Bernardo Soriano Castro. Titular de la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto.</p>	<p>Aprobado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, por el:</p>  <hr/> <p>Lic. Daniel de la Rosa Anaya Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.</p>

Índice

I. Introducción	4
II. Marco Jurídico - Administrativo	5
IV. Estructura Orgánica	10
V. Organigrama	11
VI. Objetivo del Manual	12
VII. Funciones	13
1. Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto	13
1.1 Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados Adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto	14
1.2 Unidades Especializadas en Investigación y Judicialización	15
1.3 Agentes del Ministerio Público	
1.3.1 Auxiliares de Agentes del Ministerio Público	21
1.4 Apoyo administrativo	22
VIII. Bibliografía	24

I. Introducción

Con el objetivo y propósito de ofrecer al personal un medio de consulta que oriente, guíe y promueva la práctica eficiente en el desempeño de las funciones de su competencia y atendiendo a la necesidad de contar con una herramienta que permita dar a conocer las atribuciones, la estructura orgánica, así como las funciones concernientes a los servidores públicos que la conforman, se crea el presente Manual Específico de Organización de la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur como un instrumento administrativo de observancia general de información y consulta.

El presente manual específico de organización se sustenta en cumplimiento al Artículo 20 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en el cual se plasma la obligación de los titulares de las dependencias a elaborar y mantener actualizados los documentos legales de la dependencia a su cargo, los programas operativos anuales, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en su caso, y demás análogos respecto de su competencia, necesarios para su funcionamiento.

II. Marco Jurídico - Administrativo

Constituciones:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (Última reforma D.O.F. 08 de mayo 2020).
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 10 de octubre del 2019).

Tratados Internacionales:

- **Carta de las Naciones Unidas** (D.O.F. 03 de septiembre de 2015).
- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** (D.O.F. 01 de junio de 2009).
- **Convención Americana de los Derechos Humanos. “Pacto de San José de Costa Rica”** (D.O.F. 7 de mayo de 1981).
- **Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas** (D.O.F. 20 de marzo de 2014).
- **Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas** (D.O.F. 22 de junio de 2011).
- **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados** (D.O.F. 14 de febrero de 1975).
- **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (D.O.F. 6 de marzo de 1986).
- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (D.O.F. 12 de mayo de 1981).
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (D.O.F. 3 de mayo de 2002).
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”** (D.O.F. 19 de enero de 1999).
- **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad** (D.O.F. 12 de marzo de 2001).
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (D.O.F. 2 de mayo de 2008).
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad** (D.O.F. 2 de mayo de 2008).

- **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** (D.O.F. 10 de abril de 2003).

Leyes:

- **Ley Nacional de Ejecución Penal** (D.O.F. 09 de mayo de 2018).
- **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur** (Última reforma BOGE16 de diciembre de 2019).
- **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 16 de agosto de 2019).
- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 20 de junio de 2019).
- **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 20 de enero de 2020).
- **Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 31 de julio de 2016).
- **Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 31 de octubre de 2016).
- **Ley de Atención a víctimas para el Estado de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 20 de abril de 2019).
- **Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 14 de mayo de 2018).
- **Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 30 de noviembre de 2014).

Códigos:

- **Código Nacional de Procedimientos Penales** (Última reforma D.O.F 22 de enero de 2020).
- **Código Penal Federal** (Última reforma D.O.F 01 de julio de 2020).
- **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 15 de agosto de 2018).

- **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 20 de enero de 2020).

Reglamentos:

- **Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 30 de noviembre de 2019).

Acuerdos:

- **Acuerdo 09/2019 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 20 de septiembre de 2019).
- **Acuerdo 10/2019 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 20 de junio de 2019).
- **Acuerdo 21/2019 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur** (Última reforma BOGE 06 de marzo de 2020).

III. Atribuciones

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO 26.- El Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los asuntos que de manera expresa le encomiende el Procurador;
- II. Ejecutar en el ámbito de su competencia los programas, acuerdos y compromisos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de la Conferencia Nacional de Procuradores y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Atender de manera directa las investigaciones y prosecución penal de delitos de alto impacto, en específico de aquellos hechos presuntamente delictivos que atenten dolosamente contra la vida y la libertad de las personas, así como todas aquellas conductas establecidas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos por la Ley General de Salud;
- IV. Conocer de las investigaciones y su prosecución penal en las que se advierta la existencia de asociaciones delictuosas que operen en la Entidad;
- V. Dirigir y vigilar las Unidades de Investigación y Judicialización, y demás áreas de su adscripción y vigilar que las actuaciones de los servidores públicos se apeguen a los ordenamientos legales vigentes.
- VI. Realizar por sí mismo, en conjunto con las unidades de investigación adscritas a esa Subprocuraduría o en coordinación con otras instancias de gobierno, operativos especiales derivados de las investigaciones que se tramiten en la misma;
- VII. Dirigir y coordinar a los agentes estatales de investigación criminal adscritos a dicha Subprocuraduría en la investigación y ejecución de mandamientos de la autoridad;
- VIII. Coordinarse con el Subprocurador Jurídico y de Amparo a fin de que los agentes del Ministerio Público a su cargo cumplan con los lineamientos generales emitidos por éste y que deban ser de observancia para el seguimiento de las investigaciones y judicializaciones;
- IX. Emitir su opinión dentro del ámbito de su competencia, al Subprocurador Jurídico y de Amparo para la elaboración de anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás instrumentos jurídicos para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, de los Agentes Estatales de Investigación Criminal y peritos;

- X. Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, manejo de información policial, para conformar bancos de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través de la Unidad de Análisis de la Información de la Procuraduría;
- XI. Atender y orientar al público acerca de los derechos y obligaciones de los particulares frente a la propia Institución, especialmente a las víctimas de los delitos, con propósitos tutelares y preventivos dentro de sus atribuciones;
- XII. Autorizar el desistimiento de la Acción Penal, la cancelación de la orden de aprehensión y la aplicación de un criterio de oportunidad a los Agentes del Ministerio Público que estén dentro del área de su adscripción;
- XIII. Autorizar la entrega vigilada y operaciones encubiertas dentro del marco de las investigaciones que se estén sustanciando por las Unidades de Investigación que correspondan a su adscripción;
- XIV. Autorizar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto, la solicitud de una medida cautelar diversa a la prisión preventiva en los casos que, de acuerdo al tipo penal, sea de carácter oficioso;
- XV. Solicitar a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos materia de una investigación, cuando dicha técnica de investigación le sea solicitada por los Agentes del Ministerio Público adscritos a su área;
- XVI. Pronunciarse respecto de la acusación al vencimiento del cierre de la investigación complementaria, cuando el Ministerio Público de su adscripción omita cumplir con dicha obligación;
- XVII. Someter a consideración del Procurador la rotación y los cambios de adscripción del personal a su cargo dentro del territorio del Estado.
- XVIII. Conceder o negar las licencias y vacaciones, al personal del Ministerio Público, personal administrativo y Agentes Estatales de Investigación Criminal a su cargo, conforme a las necesidades del servicio y disposiciones legales aplicables.
- XIX. Formular el anteproyecto del Presupuesto y Programa Operativo Anual, correspondiente a la región de su competencia, con acuerdo del Procurador;
- XX. Dirigir el desempeño de la Coordinación de Ministerios Públicos de su adscripción;
- XXI. Asignar comisiones que el servicio demande, al personal adscrito a esta Área; y
- XXII. Las demás que le asigne el Procurador y otras disposiciones aplicables.

IV. Estructura Orgánica

1. Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto

1.1 Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados Adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto

1.A.1 Apoyo administrativo

1.2 Unidades Especializadas en Investigación y Judicialización

1.21 Unidad Especializada en Investigación del delito de Asociación Delictuosa y su Judicialización.

1.22 Unidad Especializada en Investigación en Homicidios Dolosos y su Judicialización.

1.23 Unidad Especializada en Investigación del delito de Privación de la Libertad Personal y Secuestro y su Judicialización.

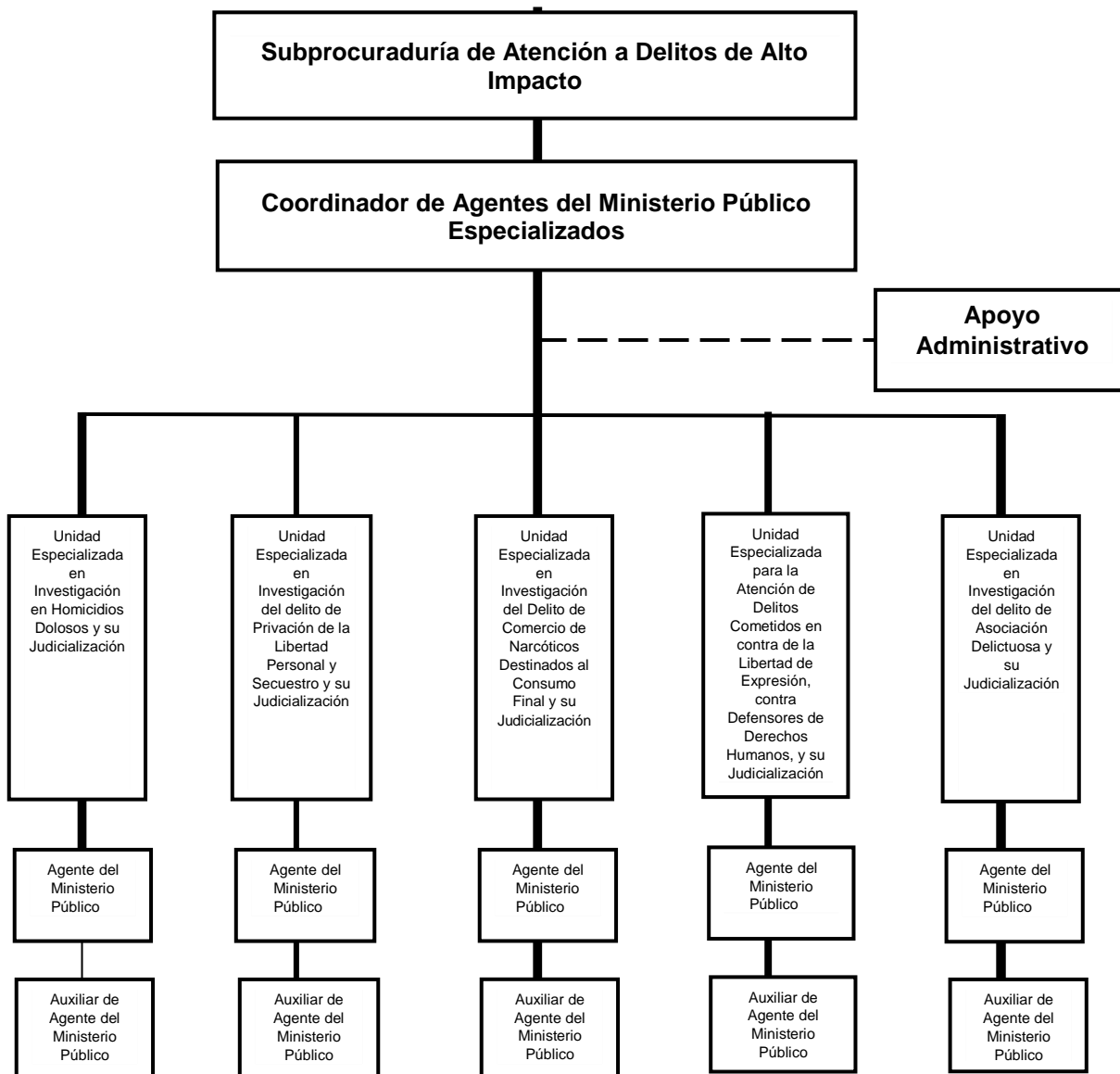
1.25 Unidad Especializada en Investigación del delito de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final y su Judicialización.

1.26 Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en contra de la Libertad de Expresión, contra Defensores de Derechos Humanos, y su Judicialización.

1.3 Agentes del Ministerio Público.

1.3.1 Auxiliares de Agentes del Ministerio Público.

V. Organigrama



VI. Objetivo del Manual

Atender de manera eficaz directa e inmediata la investigación y persecución de delitos de mayor impacto en la sociedad, como lo son homicidio, secuestro, asociación delictuosa, comercio de narcóticos y aquellos cometidos contra periodistas y defensores de derechos humanos, contribuyendo de esta manera a garantizar el Estado de derecho y preservar el mandamiento constitucional conferido a la Institución del Ministerio Público, mediante una procuración de justicia eficiente, respetando los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos, con servidores públicos éticos, profesionales y comprometidos con la sociedad.

VII. Funciones

1. Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Artículo 98. Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, Agente del Ministerio Público, quien además de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, ejercerá las siguientes:

- I. Acordar con el Procurador, los asuntos relacionados con su encargo;
- II. Informar al Procurador de los asuntos de mayor trascendencia política, económica y social de que conozcan las unidades administrativas de su adscripción; así como, de la resolución que a cada caso corresponda;
- III. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les instruya;
- V. Dictar las medidas idóneas para que los órganos administrativos de que se compone realicen sus funciones bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VI. Informar al Órgano Interno de Control adscrito a la Institución, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;
- VII. Realizar los cambios de adscripción del personal de la Subprocuraduría y proponer al Procurador los relativos al personal de las Unidades de Investigación y Judicialización;
- VIII. Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración e integración del programa operativo anual;
- IX. Solicitar la información y documentación de operaciones de carácter confidencial relacionada con la actividad de instituciones bancarias y de crédito necesarias para la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito en aquellas investigaciones de su competencia;
- X. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador.

1.1 Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados Adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto

ARTÍCULO 31.- Los Coordinadores Regionales de Agentes del Ministerio Público y Coordinadores de Agentes del Ministerio Público, por sí o a través de éstos, serán los responsables de investigar y perseguir los hechos probablemente constitutivos de delitos y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar las actividades y el funcionamiento de las Unidades de Atención Temprana, de los Órganos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y, de Investigación y Judicialización según corresponda;
- II. Mantener un estricto control y seguimiento de las investigaciones y judicializaciones que se practiquen por los agentes del Ministerio Público de la región de su adscripción;
- III. Realizar visitas de inspección a las unidades del Ministerio Público para constatar el cabal cumplimiento de sus funciones;
- IV. En general, atender y orientar al público acerca de los derechos y obligaciones de los particulares frente a la propia Institución, especialmente a las víctimas de los delitos, con propósitos tutelares y preventivos dentro de sus atribuciones;
- V. Las que le encomiende el Procurador, el Subprocurador al que estén adscritos, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 101.- Los Coordinadores y los Coordinadores Regionales son los encargados de la supervisión y apoyo operativo a las actividades de las Unidades de Atención Temprana, de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de las Unidades de Investigación y Judicialización que le estén encomendadas y, además de las atribuciones señaladas en la presente Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

- I. Acordar con el Subprocurador que corresponda, los asuntos de su competencia;
- II. Brindar orientación y apoyo técnico jurídico a los agentes del Ministerio Público de las Unidades que le estén encomendadas;
- III. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y, por indisciplinas, así como dar vista con ellos al Subprocurador que corresponda, quien a su vez informará al Procurador y la turnará al Órgano Interno de Control;

- IV. Verificar la instrumentación adecuada de los acuerdos, lineamientos, manuales o protocolos emitidos por el Procurador;
- V. Proponer al Subprocurador los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones internas que permitan una mayor organización y eficiencia en el despacho de los asuntos que sean de su competencia;
- VI. Proponer al Subprocurador que corresponda, los nombramientos o remoción del personal de las Unidades de Investigación y Judicialización, de la Coordinación o de la Coordinación Regional;
- VII. Integrar los informes y estadísticas generales de la Coordinación o Coordinación Regional que se trate;
- VIII. Establecer las guardias del personal de acuerdo a las necesidades que el servicio requiera;
- IX. Conceder audiencia al público y;
- X. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables o que le encomiende el Subprocurador Regional de su zona o el Subprocurador del cual dependan.

1.2 Unidades Especializadas en Investigación y Judicialización

Artículo 28.- En cada unidad de investigación habrá bajo el mando inmediato del Ministerio Público de la unidad, adscritos Agentes Estatales de Investigación Criminal, los cuales contarán con un Jefe de Grupo, quien tendrá además de las funciones de investigación y de las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar la carga de trabajo generada en la unidad de investigación;
- II. Coordinar las actividades de los elementos adscritos a la unidad de investigación que corresponda;
- III. Asignar los roles de guardia que corresponda a la unidad de investigación;
- IV. Vigilar el buen manejo de las unidades vehiculares, armamento y demás instrumentos de trabajo asignados a los Agentes Estatales de Investigación Criminal a su cargo;
- V. Vigilar que los registros de investigación elaborados por los Agentes Estatales de Investigación Criminal cumplan con los diversos ordenamientos legales;

- VI. Vigilar que los Agentes Estatales de Investigación Criminal a su cargo, cumplan con el respeto a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Vigilar que los Agentes Estatales de Investigación Criminal a su cargo, cumplan con los protocolos y los manuales de procedimientos en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Verificar que los elementos de la unidad rindan los informes administrativos necesarios a la comandancia;
- IX. Remitir diariamente el parte de novedades a la comandancia;
- X. Llevar un control por escrito a través de los libros de registro oficiales toda aquella documentación oficial relacionada con sus funciones;
- XI. Mantener el control y cuidado del equipo de trabajo de su área y;
- XII. Informar al comandante respecto de las incidencias e indisciplinas en que incurran los elementos de la unidad de investigación.

Artículo 29.- Los Agentes Estatales de Investigación Criminal, estarán adscritos a las unidades de investigación, bajo la conducción y mando directo e inmediato del Ministerio Público a cargo de la unidad correspondiente, y deberán cumplir con las obligaciones que al efecto establecen los ordenamientos legales.

Artículo 105.- Las Unidades de Investigación y Judicialización, estarán a cargo del Ministerio Público designado por el Procurador, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar al personal adscrito a su cargo;
- II. Realizar y dirigir los actos de investigación tendentes a establecer si los hechos puestos de su conocimiento son constitutivos de delito y quien pudo haberlo cometido o participado en su comisión;
- III. Recibir las denuncias o querellas, así como los actos de investigación y puestas a disposición de objetos realizados por la Policía cuando haya persona detenida e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
- IV. Determinar la situación jurídica de las personas puestas a su disposición;
- V. Informar a la víctima u ofendido los derechos que en su favor le reconoce la Constitución, y los tratados internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los diversos ordenamientos legales, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- VI. Ordenar, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la intervención inmediata del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y de los peritos de la Dirección de

Servicios Periciales;

- VII. Aplicar cuando corresponda, los criterios de oportunidad emitidos por el Procurador;
- VIII. Ejercitar las facultades, atribuciones y obligaciones dentro del ámbito de su competencia, en todas las etapas del procedimiento penal con arreglo a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX. Ordenar a los peritos que correspondan, se constituyan al lugar de intervención cuando sea procedente o sean requeridos por los Agentes Estatales de Investigación Criminal;
- X. Protocolizar las actas administrativas cuando sea conducente y;
- XI. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones le ordene el Subprocurador, el Coordinador, el Coordinador Regional que corresponda o en su caso el Procurador.

Los Agentes Estatales de Investigación Criminal asignados a la unidad de investigación y judicialización estarán bajo el mando directo del superior jerárquico de dicha unidad.

1.3 Agentes del Ministerio Público

ARTÍCULO 32.- Los Agentes del Ministerio Público, serán autónomos en el ejercicio de sus facultades, y para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos presuntamente constitutivos de delito e iniciar la integración de la carpeta de investigación;
- II. Conducir la Investigación de los hechos materia de la denuncia o querella que les correspondan, para lo cual, en su caso, se deberá coordinar con los agentes estatales de investigación criminal y los peritos;
- III. Llevar un registro de todos los actos de investigación por cualquier medio que permita garantizar que la información recabada esté completa;
- IV. Promover, respetar proteger y garantizar en sus actuaciones los derechos humanos de las víctimas u ofendido, así como del imputado;

- V. Orientar y canalizar a los ciudadanos respecto a la naturaleza de los hechos de la denuncia o querrela, conflicto o controversia, cuando éstos no sean de su competencia;
- VI. Informar a la víctima u ofendido, así como al imputado, los derechos que les asisten;
- VII. Vigilar que en toda investigación se respeten estrictamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;
- VIII. Garantizar el acceso a la asistencia consular a las víctimas u ofendidos del delito y a los imputados detenidos de nacionalidad extranjera;
- IX. Garantizar a las víctimas u ofendidos del delito o a los imputados, el acceso a traductor o interprete cuando aquellos no hablen el idioma español;
- X. Guardar la reserva de la carpeta de investigación, hasta en tanto el imputado o su defensor puedan tener acceso a ésta en los casos determinados por la ley;
- XI. Ordenar la detención del imputado en caso urgente, o se continúe con su detención en flagrancia delictiva;
- XII. Llevar un registro de la fecha y la hora en la cual se pone a su disposición al imputado en los casos de flagrancia o caso urgente;
- XIII. Cuando el imputado se encuentre detenido, informar inmediatamente a quien esté legitimado para interponer querrela en los casos en que la ley exija dicho requisito de procedibilidad, o en su defecto proceder a su localización, dentro de los plazos exigidos por la ley;
- XIV. Permitir el acceso a los servidores públicos de la Dirección de Servicios Previos a Juicio y Seguimiento de Medidas Cautelares al área donde se encuentren los imputados detenidos a su disposición, así como a las carpetas de investigación correspondientes, para la práctica de la evaluación de riesgo;
- XV. Privilegiar la solución del conflicto penal, a través de los procedimientos alternativos de solución de controversias en los casos que la ley los permita;
- XVI. Invitar a las partes a la celebración de un acuerdo reparatorio como solución alterna al conflicto penal planteado, cuando éste proceda, explicándoles los efectos y alcances del mismo, y en su caso aprobar los acuerdos reparatorios que resulten procedentes de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XVII. Consultar el Registro Estatal de Soluciones Alternas y Procedimiento Abreviado, antes

de solicitar o conceder alguna forma de solución alterna del procedimiento o terminación anticipada del proceso;

- XVIII. Procurar a la víctima u ofendido del delito la atención médica, psicológica y de asistencia social de urgencia;
- XIX. Ordenar la aplicación de medidas de protección para la víctima u ofendido del delito, cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente contra la seguridad de aquéllos;
- XX. Solicitar al Juez de Control las providencias precautorias para la restitución de los derechos de la víctima u ofendido;
- XXI. Ordenar o supervisar la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, así como su procesamiento y recolección de indicios o evidencias, cerciorándose que se cumpla con la cadena de custodia y los protocolos establecidos para tal efecto;
- XXII. Practicar u ordenar los actos de investigación que no requieren autorización judicial, verificando que se cumplan con las disposiciones aplicables, así como solicitar al Juez de Control la autorización en aquellos actos de investigación que requieren control judicial;
- XXIII. Solicitar al Procurador la autorización para dispensar de la necropsia, cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito;
- XXIV. Autorizar a las partes el acceso a los indicios o evidencias que se hallen bajo el resguardo de la bodega de evidencia;
- XXV. Asegurar los bienes, objetos, instrumentos o producto del delito con el fin de que éstos no se alteren, destruyan o desaparezcan, y notificar al interesado o representante legal de ello;
- XXVI. Llevar a cabo el procedimiento para la declaración de abandono de bienes;
- XXVII. Abstenerse de investigar respecto de hechos que no sean constitutivos de delito o cuando de los antecedentes y datos suministrados se establezca que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado;
- XXVIII. Decretar el no ejercicio de la acción penal o el archivo temporal;
- XXIX. Notificar a la víctima u ofendido del delito las determinaciones de abstención de investigación, archivo temporal, aplicación de un criterio de oportunidad o el no ejercicio

de la acción penal;

- XXX. Aplicar los criterios de oportunidad en los casos que sea procedente conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y a los criterios generales emitidos por el Procurador previa autorización de la Subprocuraduría que corresponda;
- XXXI. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados;
- XXXII. Promover los mecanismos de justicia restaurativa en los casos autorizados por la ley;
- XXXIII. Ejercer la acción penal cuando obren datos que establezcan la existencia de un hecho que la ley señale como delito, y existan la probabilidad que el imputado lo cometió o participo en su comisión;
- XXXIV. Formular la imputación, solicitar la vinculación a proceso y la imposición de medidas cautelares cuando procedan, así como solicitar el tiempo pertinente para el cierre de la investigación;
- XXXV. Presentar el escrito de acusación dentro del plazo previsto por la ley;
- XXXVI. Solicitar al Juez de Control el desahogo de la prueba anticipada cuando exista la extrema necesidad de su práctica para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio;
- XXXVII. Solicitar el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la ley;
- XXXVIII. Aplicar los ajustes razonables en los casos que esté retenido un inimputable, para evitar mayor grado de vulnerabilidad y el respeto a su integridad personal;
- XXXIX. Intervenir en las etapas del procedimiento penal y de ejecución de sanciones penales de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XL. Interponer los recursos que correspondan;
- XLI. Ejercer las atribuciones que en materia de justicia para adolescentes establezcan las leyes;
- XLII. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, ausentes y en los casos previstos en las leyes civiles y procesales

que correspondan;

- XLIII. Excusarse de conocer de los asuntos en los casos previstos por la ley;
- XLIV. Promover la recusación de jueces o magistrados que tengan impedimento legal para conocer de un asunto;
- XLV. Autenticar copia de los datos de prueba, actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo o en ejercicio de sus funciones;
- XLVI. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación, y de las demás Entidades Federativas en los términos de las leyes y de los convenios de colaboración respectivos; y

Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del territorio estatal y bastará que muestren su identificación para que puedan intervenir en los asuntos a su cargo.

1.3.1 Auxiliares de Agentes del Ministerio Público

- I. Revisión y recepción de carpetas de investigación;
- II. Llevar en forma ordenada el registro y clasificación de todo documento;
- III. Establecer el método adecuado para la organización y control del archivo, el cual le permita optimizar el manejo, control y conservación de la documentación bajo su responsabilidad;
- IV. Redactar y capturar oficios, memorándum, circulares, formatos y demás escritos que le sean requeridos por el titular de la unidad y formalizar su notificación a través del área de oficialía de partes, o en su defecto, cuando sea el caso, gestionar su entrega por otras vías;
- V. Apoyar a los jefes inmediatos en el funcionamiento de la unidad mediante el seguimiento a los asuntos pendientes, en caso de ausencia del titular de la misma;
- VI. Llevar el control de estadística general e informes mensuales, así como las estadísticas sobre determinaciones de carpetas;
- VII. Llevar el control y seguimiento de la agenda que se genera con la programación de audiencias y plazos en cada etapa del procedimiento.

- VIII. Demás actividades que le encomiende el titular de la unidad;
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

1.4 Apoyo administrativo

- I. Conducirse siempre con pago al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona, alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.
- IV. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Abstenerse de desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, así como trabajos de servicios en instituciones privadas, salvo las de carácter docente y aquellas que autorice la institución siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución y en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a disposición;
- X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando sean conforme a derecho;

- XI. Guardar la secrecía de los asuntos de los que tengan conocimiento por razón de su función, ajustándose a las excepciones que determinen las leyes aplicables;
- XII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por la ley;
- XIII. Conservar y usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias, así como utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia;
- XV. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tenga encomendado y someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

VIII. Bibliografía

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. (B.O.G.E. 16 de agosto de 2019).
- Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur (Última reforma B.O.G.E. 30 de noviembre de 2019).
- Guía técnica para la elaboración de manuales de procedimientos. (B.O.G.E. 10 de abril de 2019).